

BOLETIN EXTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1125.

En la Gaceta del Gobierno del 9 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: Vista una exposicion de D. José Joaquin Figueras y compañía, concesionario del Ferrocarril de Sevilla á Córdoba y de D. Guillermo Kennedy, como apoderado de los Sres. D. Enrique O-Shea y compañía, del comercio de esta Capital, que lo son á su vez de los Sres. Brassey, el Conde Francois Clari, Chaplin, Easthope, Echeopar, Gil (Pedro), Charles, Laffite, Morrison, O-Shea, Paresit, Schaken, Julio Talabot y el Principe de Wagram, en lo que los referidos Kennedy y Figueras, solicitan que se apruebe la cesion efectuada por este al primero como representante de las casas citadas, de la concesion del camino de hierro de Sevilla á Córdoba: vistos los documentos que se acompañan á esta exposicion, y teniendo en consideracion la importancia de dar cuanto antes principio á las obras de este camino, y por otra parte los

perjuicios que sufriria con su retardo la empresa, que ha consignado ya en garantia de la concesion un depósito de cuatro millones de reales, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizar la cesion referida bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que D. Guillermo Kennedy, apoderado de los cesionarios, convierta en depósito necesario el que tiene consignado como voluntario.

2.^a Qué en el término improrogable de 45 dias, contados desde esta fecha, presente la escritura de cesion, que comprenderá la justificacion del apoderamiento que se atribuye D. José Joaquin Figueras; la declaracion de que hace este la cesion con todas las acciones, derechos y obligaciones contenidas en la Real orden de 25 de Enero último y demás que se han espedido á cerca de la concesion de la linea, así como en los contratos celebrados con las provincias de Sevilla y Córdoba; la aceptacion de la referida cesion por D. Guillermo

Kennedy, como apoderado de los concesionarios, quien tambien deberá justificar su apoderamiento, sujetandose al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes á la concesion. Esta escritura deberá estar autorizada por Escribano público y tomada razon de ella, en el registro público de comercio.

3.^a Que si en el término prefijado no presentase Kennedy, en representacion de los cesionarios, la escritura con las formalidades referidas, perderán estos los cuatro millones de reales que en su nombre tiene aquel depositados en garantia de la concesion y cumplimiento de la Real orden referida de 25 de Enero último, y á demas las cantidades que hubieren invertido en las obras del camino, no quedandoles derecho alguno para reclamarlos en ningun tiempo contra el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1855.—Esteban Collantes.—Sr. Director general de obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos.

Córdoba 11 de Setiembre de 1855.
=El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 1124.

Con fecha 30 de Agosto próximo pasado me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Fomento la Real orden siguiente.

Con esta fecha digo al Director General de Obras públicas lo siguiente.—Illmo. Sr. En atencion á lo espuesto por el Gobernador de la provincia de Córdoba, y de conformidad con lo que dispone el art. 3.^o de la ley de 7 de Mayo de 1851; S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar la parte concluida de la carretera desde dicha Ciudad de Córdoba á

la de Malaga, en la seccion comprendida en la primera de estas provincias, en la clase de transversales de gran comunicacion, quedando como tal de cargo del presupuesto general del Estado los gastos de su conservacion y debiendose en su consecuencia proceder al establecimiento de portazgos con arreglo á las instrucciones vigentes.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 11 de Setiembre de 1855.
El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 1163.

BUJADILLO DE BELMEZ.—Mina de Carbon y hierro.—Anulacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde 7 de Agosto de 1847 por la compania titulada Padre Murillo, respecto á la mina de carbon y hierro «Bujadillo de Belmez, sita en el arroyo de la Juliana, término de Belmez y Villanueva, terreno realengo y lindando al N. arroyo de la Juliana, S. llanos ó rañas de Juliana, y arroyo de los Almendros, E. Moncayo y mina Las Rañas de Juliana, y O. mina el Bujadillo, y Bujadillo de Belmez, y habiendo sido denunciada por D. José Luna y Escribano, he acordado por decreto de 49 del anterior y con sujecion á lo que previene la disposicion cuarta de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad á D. José Luna y Escribano.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 2 de Setiembre de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

Circular núm. 1164.

MONCAYO.—Mina de Carbon.—Anulacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde 16 de Setiembre de 1846 por la compania minera Teodora, respecto á la mina de carbon «Moncayo» sita en el arroyo de la Juliana, término de Belnéz, terreno realengo y lindando al N. con el Moncayo ó Pedreros y minas de llanos de Juliana, al S. arroyo Juliana, al E. barranco Juliana, y al O. con la mina Julia-

na, y habiendo sido denunciada por D. José de Luna y Escribano, he acordado por decreto de 19 del anterior y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad á D. José de Luna y Escribano.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 2 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular 4165.

EL FASTIDIOSO —Mina de Carbon —Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 24 de Abril de 1845 por D. Tomás Rosu y compañía, subdito inglés, respecto á la mina de carbon «El Fastidioso» sita en el arroyo de la Juliana término de Belmez, y lindando á Saliente y N con terreno realengo, al S. con el camino de Belmez, á Córdoba y P con el arroyo de la Juliana y habiendo sido denunciada por D. José de Luna y Escribano, he acordado por decreto de 19 del anterior y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido y reservar la prioridad del terreno á D. José de Luna y Escribano.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 2 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 4166.

LAS RAÑAS DE JULIANA. —Mina de Carbon y Hierro —Anulacion —No habiéndose hecho gestion alguna desde 16 de Setiembre de 1846 por D. Enrique Santhera subdito inglés respecto á la mina de Carbon y Hierro «Las Rañas de Juliana» sita en el arroyo de la Juliana término de Belmez y Villanueva y lindando al N. con el arroyo la Juliana, al M. D. llanos ó rañas de Juliana y arroyo de los Almendros, al E. Moneayo y al O. barranco de Juliana y mina Bujadillo de Belmez, y habiendo sido denunciada por D. José de Luna y Escribano, he acordado por decreto de 20 de Agosto proximo pasado y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad del terreno á D. José de Luna y Escribano.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 1.^o de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 4167.

VIRGEN DEL SOCORRO —Mina de Cobre.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 23 de Agosto de 1850 por D. Francisco Garcia Usero vecino de Córdoba, respecto á la mina de Cobre «Virgen del Socorro» sita en la humbria de la Muela, término de Córdoba y lindando por Saliente con la mina Sta. Ana, por P. con el rio Papelillos, por N. con el mismo y M. D. con la humbria de la muela, he acordado por decreto de 20 de Agosto último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 1.^o de Setiembre de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

Circular úm. 4168.

LA JUANA. —Mina de Carbon.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 3 de Abril de 1848 por D. Miguel Vicens, representante de la compañía del Carbon, vecino de Belmez, respecto á la mina de carbon «La Juana» sita en los callejones del camino de Bujadillo y arroyo albardado, término de Belmez, y lindando al N. con el arroyo Culebras, y minas Alicate y Santiago, por M. D. con sierra de Palacios, arroyo Alentado y mina Venado, á el L. mina Albardado, arroyo y mina Olvidada y al P. sierra de Palacios y fabrica la Union, y habiendo sido denunciada por D. José de Luna y Escribano, con el nombre de la Rosalia, he acordado por decreto de 19 del anterior y con sujecion á lo que previene la disposicion cuarta de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad del terreno á D. José de Luna y Escribano.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia; y como el espresado D. Miguel Vicens, haya manifestado que hace ya algun tiempo dejó de representar á la compañía «El Carbon» ignorandose en este Gobierno quien sea en la actualidad su apoderado; he resuelto llamarle por medio del presente Boletin oficial á fin de que en el término de 30 dias se presente en este Gobierno de provincia; en la inte-

ligencia que de no verificarlo se dará por hecha la notificación de la caducidad que se anuncia en este edicto, paraudo á la sociedad «El Carbon» el perjuicio que hubiere lugar.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

Circular núm. 1171.

LA PRECIOSA —Mina de Cobre —Anulación —No habiendose hecho gestion alguna desde de 1843 por D. Diego Argumosa vecino de Madrid, respecto á la mina de Cobre «La Preciosa» sita en la Chaparrera termino de Montoro, y lindando por L. con olivares de Diego Pulido Terrin, por P. con olivares de D. Bernabé de Lara y Garcia, por M. D. con terreno realongo y N. con olivares de dicho Pulido y habiendo sido denunciada por D. Juan Antonio Bejar, vecino de Montoro, he acordado por decreto de 22 del mes próximo pasado y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad á D. Juan Antonio Bejar.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1143.

Capitania General de Andalucia E. M. Orden general del 25 de Agosto de 1853, en Sevilla—El Excmo. Sr. Ministro de la guerra con fecha 14 del actual desde San Ildefonso comunica al Excmo. S. Capitan General de este Distrito la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. A fin de facilitar el despacho de los asuntos judicialmente tratados dentro del fuero de guerra y del de estrangeria cuando se presenten documentos redactados en otra lengua que la Castellana, se ha dignado resolver S. M. la Reyna, de acuerdo con lo que le ha propuesto el Ministerio de Estado, este de la Guerra y el tribunal supremo de Guerra y marina.

1.º Que no sea siempre indispensable el remitir desde fuera de la Corte á la Cancilleria ó interpretacion los papeles de que se trata, bastando que los traduzcan los interpretes privados, cuando los haya ó como periciales

los maestros que enseñan idiomas y en su defecto cualquiera sujeto idóneo para ejercer dicho acto, previo en todos casos el juramento de costumbre, y ademas bajo la responsabilidad correspondiente.

2.º Que como este servicio es de los obligatorios á toda persona que ejerce una profesion ú oficio y de cuyo leal saber y entender necesitan valerse los tribunales en muchas ocasiones, la autoridad judicial podrá compeler á la persona elegida para que preste su auxilio hasta gratuitamente en interés de la justicia y de la conveniencia pública, salvo aquellos casos en que el traductor pueda llevar honorarios, con arreglo á las leyes que rijen sobre este punto para los demás peritos de cualquiera otra clase que intervienen en los juicios.

3.º que si despues de cumplir lo que va dispuesto, sucediera que las partes interesadas en un litigio no se conformaren con la traducción hecha por los interpretes y alegasen haya falta de exactitud ó de fidelidad en la version se les dejará que á su costa, acudan á la Interpretacion Central.

4.º Y último, que si las autoridades militares considerasen un asunto contencioso de tal importancia y gravedad que no estimen suficiente la traducción de los interpretes jurados ya establecidos, ó la de los periciales, recurran asimismo á la Interpretacion central, por conducto de este Ministerio desde donde se remitirá al de Estado, para obtener la rectificacion fehaciente —De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos —Lo que de orden S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de las clases militares á quienes compete.—P. A. D Coronel Gefe de E. M. El Coronel, Comandante 2.º Gefe.—Miguel de la Puente.—Lo que hago saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los militares que residen en la misma, y esacto cumplimiento por quien corresponde. Córdoba 27 de Agosto de 1853 —El Brigadier Gobernador militar, Miguel Borrego.

AVISO.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1854 el cortijo del Bascon, situado en el termino de la Villa de Sta. Ella, y propio del Sr. D. Rafael Losada y el Excmo. Sr. Conde de Gavia, en cuya Secretaria situada en sus casas núm. 10 calle de Sta. Ana, se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.